

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XV - Nº813
Río Tercero (Cba.), 12 de abril de 2021
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Convocatoria.

Ordenanzas Nº4398/2021- 4399/2021- 4400/2021- 4401/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº275/2021- 276/2021- 277/2021- 278/2021

CONVOCATORIA A HACER USO DE LA BANCA DEL CIUDADANO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO CONVOCA A LA POBLACION DE RIO TERCERO A HACER USO DE LA "BANCA DEL CIUDADANO" CON MOTIVO DE **FIJAR COSTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CON VEHICULOS DE ALQUILER CON CHOFER "TAXIS Y REMISES"**, QUE TENDRA LUGAR EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HS. EN EL ANFITEATRO MUNICIPAL "LUIS AMAYA". LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERAN INSCRIBIRSE EN FORMA PREVIA POR SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE CON UNA ANTELACION MINIMA DE 24 HS. A LA CELEBRACION, DEBIENDO PETICIONARLO POR ESCRITO ACREDITANDO SU IDENTIDAD (ORDENANZA Nº 3250/2010).

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL: ALBERDI Y 25 DE MAYO - TEL. 423327.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO

SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



**Ab. GABRIELA V.
BROUWER DE KONING
PRESIDENTE**
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO

Río Tercero, 08 de abril de 2021

ORDENANZA Nº Or 4398/2021 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural, según plano DC 00708/039 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila sobre calles: **Plumerillo**: (lado Noreste) entre calles Pedro Marín Maroto y Rivadavia afectando las parcelas Nº 103 y 104 de la designación catastral C 02 S 01 M 187 **Rivadavia**: (lado Noroeste) entre calles Plumerillo y Soler afectando las parcelas Nº 100, 101,102 y 103 de la designación catastral C 02 S 01 M 187

Y CONSIDERANDO:

Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza Nº Or. 093/84-C.D. y su modificatoria Nº Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. Nº 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por los futuros usuarios.

Que por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) AUTORÍCESE la ejecución y el uso del espacio público para la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural, según Plano DC 00708/039 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila de la ciudad de Río Tercero sobre calles:

- 1) Plumerillo:** (lado Noreste) entre calles Pedro Marín Maroto y Rivadavia afectando las parcelas Nº 103 y 104 de la designación catastral C 02 S 01 M 187
- 2) Rivadavia:** (lado Noroeste) entre calles Plumerillo y Soler afectando las parcelas Nº 100, 101,102 y 103 de la designación catastral C 02 S 01 M 187

Art. 2º) AUTORÍCESE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de

pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3º) Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE Nº 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art. 5º) DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 275/2021 DE FECHA 12.04.2021

DECRETO Nº 275/2021

RÍO TERCERO, 12 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 08.04.2021;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4398/2021-C.D., por la que se autoriza la ejecución y el uso del espacio público para la obra: Red Distribuidora de Gas Natural –suministro de gas natural, según Plano DC 00708/039 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila de la ciudad de Río Tercero sobre calles: Plumerillo: (lado Noreste) entre calles Pedro Marín Maroto y Rivadavia afectando las parcelas Nº 103 y 104 de la designación catastral C 02 S 01 M 187. Rivadavia: (lado Noroeste) entre calles Plumerillo y Soler afectando las parcelas Nº 100, 101,102 y 103 de la designación catastral C 02 S 01 M 187.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 08 de abril de 2021

ORDENANZA Nº Or 4399/2021 C.D.

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial Nº 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto Nº 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO: Que la Resolución Nº 078/2014 y sus modificatorias, establece que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

Que la Municipalidad de Río Tercero, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo 2021, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios.

Que con fecha 19 de febrero de 2021 la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Convenio para aplicación en el ejercicio 2021.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión Provincia- Municipio al régimen de provisión del Boleto Educativo Gratuito firmado por el Intendente de la Municipalidad de Río Tercero con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2021, que en copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- IMPÚTESE a la Partida de Ingresos 3.1.3.04 Otras Cuentas de Orden y a la Partida de Egresos 99.9.9.83 Otras Cuentas de Orden de la Ordenanza General del Presupuesto vigente.

Art.3º)- ENTRÉGUENSE copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

Art.4º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 276/2021 DE FECHA 12.04.2021

CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA – MUNICIPIO/ COMUNA
AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Que atento lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031 mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el art. 8 del Decreto N° 2596/11 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y lo establecido en la Reglamentación vigente, se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo.

Que a su vez la presente medida se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público, sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir.

De esta manera, a través del Boleto Educativo Gratuito, tanto educandos como educadores y personal no docente pueden acceder, sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el presente programa constituye para la Provincia una verdadera política de Estado.

Es por ello que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, garantiza la extensión, alcance y el fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos a suscribirse y su reglamentación, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio.

En el marco de todo lo antedicho, y en estricto cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto Provincial N° 2596/2011 ratificado por Ley N° 10.031, y la Reglamentación vigente de la Secretaría de Transporte, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO** representada por el **INTENDENTE MUNICIPAL Sr. MARCOS FERRER** según instrumentos legales que presenta y son reconocidos, haciéndolo "ad referéndum" del **Concejo Deliberante**, y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** representada en este acto por el Secretario de Transporte, **Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello**, todos con plenas facultades, libre y voluntariamente acuerdan y suscriben el presente Convenio, confiéndole plena vigencia a partir de este acto, en los siguientes términos:



MARCOS FERRER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

C. AGOSTÍN CESAR YALINO
PRES. DEL RURAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
GOBIERNO DE CÓRDOBA

FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO
SECRETARIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE COORDINACION
GOBIERNO DE CORDOBA

I.- La **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo 2021, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios.

II.- La **SECRETARIA DE TRANSPORTE** asignará a la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, los fondos que permitan atender la Provisión del Programa Boleto Educativo Gratuito en esa jurisdicción; el monto a transferir lo determinará la Secretaría de Transporte en función a la normativa vigente en los plazos y condiciones que se establezcan.

III.- La **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, deberá presentar ante la **SECRETARIA DE TRANSPORTE** La nómina de beneficiarios firmada por la autoridad competente, junto con la documentación respaldatoria correspondiente, y demás exigencias prevista en la reglamentación; como así también, efectuar la rendición de cuentas que justifique la utilización de los fondos recibidos en el marco del programa, todo de conformidad a lo establecido por la Reglamentación vigente.

IV.- El incumplimiento por parte de la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, dará derecho a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE** a dar por resuelto el presente convenio y a arbitrar los medios necesarios para garantizar a los beneficiarios la Provisión del Boleto Educativo Gratuito en esa jurisdicción.

V.- A los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, en Alberdi esq. Alsina de la Localidad de **RIO TERCERO**, Departamento **TERCERO ARRIBA** y la **SECRETARIA DE TRANSPORTE** en Av. Poeta Lugones N° 12 de la ciudad de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

Por último, la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO** ratifica en un todo de acuerdo a lo prescripto por la normativa vigente y que declara conocer en su totalidad, suscribiendo el presente a tal fin, constituyéndose en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente beneficiarios del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 19 días del mes de Febrero de 2021, en la sede de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.



MARCOS FERRER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

AGUSTÍN CESAR VALINOTTI
RESP. REG. BUQUE
SECRETARIA DE TRANSPORTE
FRANCO H. MOZZETTA D'NEVEDELLO
SECRETARIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE COORDINACION
GOBIERNO DE CORDOBA

DECRETO N° 276/2021

RÍO TERCERO, 12 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 08.04.2021; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4399/2021-C.D., por la que se ratifica el Convenio de Adhesión Provincia- Municipio al régimen de provisión del Boleto Educativo Gratuito firmado por el Intendente de la Municipalidad de Río Tercero con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2021.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer - Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot - Sec. de Economía

Alejandra Palombarini Gerbaldo - Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Río Tercero, 08 de abril de 2021.

ORDENANZA N° Or 4400/2021 C.D.

Y VISTO: Que contribuyente de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, ha solicitado cese retroactivo de su actividad.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha presentado constancias probatorias del cese de la actividad comercial, habiendo omitido efectuar el trámite en tiempo y forma, por lo que siguió generándose la Contribución.

Que la Ordenanza Impositiva N°Or.4371/2020-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y CONDÓNESE la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios que se detalla:

Nº	BENEFICIARIO/ SOL.	CUENTA Nº	FECHA DE BAJA	PERÍODO DE CONDONACIÓN
1.	FERREYRA, DANIEL ALFREDO D.N.I. Nº 13.713.937	9178/0	05/2020	03/2020 A 02/2021 INCLUSIVE MULTAS

Art.2º)- NOTIFIQUESE fehacientemente de corresponder, a los Sres. Procuradores Municipales.

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 277/2021 DE FECHA 12.04.2021

DECRETO Nº 277/2021

RÍO TERCERO, 12 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 08.04.2021; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4400/2021-C.D., por la que se otorga constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y se condona la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios al sr. FERREYRA Daniel Alfredo.

Art.2º)- COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Río Tercero, 8 de abril de 2021

ORDENANZA Nº Or 4401/2021 C.D.

VISTO: Los artículos 2073 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que legisla sobre la nueva figura legal de Conjuntos Inmobiliarios.

Y CONSIDERANDO: Que el Código Civil considera como Conjuntos Inmobiliarios a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, entre otros emprendimientos urbanísticos, que deberán someterse a la normativa de derecho real de propiedad horizontal, conformando un derecho real de propiedad horizontal especial.

Que todos los Conjuntos Inmobiliarios lo son con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales, según lo establece el Código Civil, agregando que todos los aspectos relativos a las zonas autorizadas, dimensiones, usos, cargas y demás elementos urbanísticos correspondientes a los Conjuntos Inmobiliarios, se rigen por las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1- Todo fraccionamiento destinado a crear un Conjunto Inmobiliario dentro del ejido de la ciudad de Río Tercero, cuya superficie, sea superior a una manzana, tomando como superficie mínima a la establecida para las mismas en la Ordenanza 263/86 y sus modificatorias; que implique una alteración a la continuidad de la trama urbana o se encuentre en zona no urbanizada a la fecha, deberá ajustarse a lo prescripto por la presente Ordenanza.

Art.2- Los Conjuntos Inmobiliarios deberán respetar el desarrollo de la trama urbana existente y futura (Plan de Ordenamiento Urbano) como así también las características ambientales, paisajísticas y relieve naturales del sector donde se encuentren localizados. A tal efecto, previamente a cualquier trámite, se deberá presentar un proyecto del fraccionamiento por ante la Secretaría de Obras Públicas del municipio, o la que en el futuro la reemplace, para su evaluación y viabilidad.

Art.3- Los Conjuntos Inmobiliarios que superen la hectárea de superficie total, deberán destinar un 10% (diez por ciento) mínimo para áreas de desarrollo de actividades recreativas y sociales a espacios comunes verdes (no computándose aquellos de acceso o comunicación), de la superficie total correspondientes a las unidades funcionales, las que no podrán edificarse, salvo construcciones complementarias al destino específico.

Art.4- El cerramiento deberá respetar la armonía y estética del entorno, no debiendo impedir la visual (alabrado tejido, rejas, cerco vivo, etc.), no pudiendo hacerlo con muros ciegos de mampostería.

Art.5- Las dimensiones de las unidades funcionales Residenciales, en lo que hace a superficies deberán tener un mínimo de 450m2, con un frente de 15m, FOS de 0,6 e IEP de 1,2, para los Conjuntos Inmobiliarios destinados a viviendas y comercios. Para los Parques Industriales, deberán encuadrarse dentro de los mínimos establecidos en la Ordenanza 263/86, para los lotes incluidos en la zona Parque Industrial No Químico.

Art.6- Los Conjuntos Inmobiliarios deberán estar conectados en forma directa a una calle pública, y deberán contar con los servicios de agua corriente y energía eléctrica para todas las unidades funcionales, como así también el alumbrado de las vías de acceso y comunicación y del perímetro del Conjunto. Deberá contar con tratamiento de los líquidos cloacales, sea conectado a la red pública o de tratamiento interno. Todo esto debidamente autorizado, en forma previa, por las autoridades correspondientes. Además deberá prever la recolección de residuos, debiendo, previamente, convenir con la municipalidad el o los puntos de acopio y recolección externos al Conjunto, sobre el dominio público.

Art.7- Será requisito para la aprobación definitiva del Conjunto Inmobiliario la realización de las obras de servicios requeridas por la Ordenanza de Zonificación.

Art.8- Correrá por cuenta y cargo del Conjunto Inmobiliario el diseño, desarrollo, conservación y mantenimiento de calles, desagües, espacios verdes, alumbrado, red de energía, red de gas, red colectora cloacal, recolección de residuos, cerramiento perimetral y cualquier otro servicio u obra de aprovechamiento común o particular, que la administración del mismo ejecute dentro del perímetro.

Art.9- Los Conjuntos Inmobiliarios que superen la superficie de una hectárea, deberán contar con un plan de evacuación e infraestructura necesaria, autorizados por las autoridades municipales correspondientes; debiendo prever, además, dentro de dicho plan, la cantidad necesaria de vías de escape.

Art.10- Se deberá colocar un mínimo de dos árboles en cada frente de unidad funcional resultante. Las especies y características de dichos árboles serán los que defina el área municipal correspondiente.

Art.11- Todo fraccionamiento destinado a crear un Conjunto Inmobiliario dentro del ejido de la ciudad de Río Tercero, no comprendido en el artículo 1 de la presente, deberá cumplir para las unidades funcionales resultantes, los mínimos

fijados para lotes, en cuanto a superficies, frentes, FOS, IEP y destinos, establecidos en la Ordenanza 263/86 y sus modificatorias.-

Art.12- El reglamento del Conjunto Inmobiliario deberá respetar las ordenanzas vigentes respecto a zonificación, urbanización, código de edificación y concordantes.

Art.13- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 278/2021 DE FECHA 12.04.2021

DECRETO Nº 278/2021

RÍO TERCERO, 12 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 08.04.2021;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4401/2021-C.D., por la que se regula el fraccionamiento destinado a crear un Conjunto Inmobiliario que implique una alteración a la continuidad urbana o se encuentre en zona no urbanizada.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO</p>
--